



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



COLCIENCIAS

RESOLUCION N° <sup>1293</sup> DE 2018

**25 OCT. 2018**

Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales y se dictan otras disposiciones.

El Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, concordantes con los 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 849 de 2016 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones "*

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

*"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. "*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios, así:

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas*



*actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)"*

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece:

*"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"*

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista debe incluir el valor estimado del contrato, para lo cual la Tabla de Honorarios constituye un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para dichos contratos.

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS expidió la Resolución No. 1773 del 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se establecen honorarios para personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, modificada por la Resolución No. 031 del 17 de enero de 2018. Sin embargo, se hace necesario actualizar lo allí consignado, teniendo en cuenta las recomendaciones expuestas por algunas dependencias de la entidad, de tal forma que se establezcan reglas claras sobre el particular, lo cual permite que se materialice el cumplimiento de los fines y objetivos misionales de Colciencias y se fortalezca la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Que los perfiles, honorarios y equivalencias de la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: La realidad económica del país; las diferentes tablas de honorarios



adoptadas por otras entidades del sector público; la trazabilidad de contratación de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS; la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; y, la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que a través del análisis mencionado, se determinó el valor de honorarios a reconocer por la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de los contratistas de la entidad. Dicho análisis se encuentra consignado en el documento "*Análisis de contratistas de prestación de servicios profesionales de Colciencias*" de fecha junio de 2017.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TABLA DE HONORARIOS.** Adoptar en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, independientemente de la fuente de recursos:

**PARAGRAFO PRIMERO.** Este anexo se podrá actualizar por la Entidad para cada vigencia fiscal atendiendo circunstancias propias del mercado y factores de tipo económico, entre ellos el Índice de Precios al Consumidor – IPC, sin que sea necesario expedir acto administrativo que modifique la presente resolución. En todo caso deberá tenerse en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTOS Y/O DEFINICIONES.** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y/o definiciones:

**Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Certificación de Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.



Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, se solicitará en los casos que establezca la norma, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, será requisito indispensable para la contratación, adicional a la acreditación del respectivo título.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Se resalta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado ante el Ministerio de Educación.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente Resolución, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Ingenierías y Contaduría, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Esto también aplicará para todas aquellas disciplinas o profesiones que por disposiciones jurisprudenciales así lo determinen. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del contrato a ejecutar.

**Certificación de la experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias y/o certificaciones expedidas por la autoridad, funcionario o empleado competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones y/o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:



1. Nombre o razón social de la entidad o empresa
2. Tiempo de servicio
3. Relación de funciones desempeñadas o las obligaciones en los casos de contratos de prestación de servicios profesionales.

Cuando la persona haya prestado sus servicios o labores en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**ARTÍCULO TERCERO: EQUIVALENCIAS.** Para aquellos casos en que sea necesario se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

**3.1. Para los contratos que requieran título profesional y/o estudios de postgrado:**

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- \* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- \* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar; o
- \* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- \* Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- \* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar; o
- \* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar, y un (1) año de experiencia profesional.

**3.2. Para los contratos del nivel técnico y asistencial:**

- \* Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- \* Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



\* Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

\* Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

\* Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

\* Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

\* Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

\* Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**PARAGRAFO.** Las equivalencias antes indicadas podrán ser utilizadas en más de una oportunidad para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia en el respectivo contrato.

**ARTICULO CUARTO: NO EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA.** A efectos de que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebren en la oportunidad requerida por las dependencias de la entidad, el área técnica que tenga la necesidad deberá solicitar al área de Talento Humano – Secretaría General que acredite la insuficiencia o inexistencia de personal de planta o la falta de especialización del mismo para desarrollar la actividad que se va a contratar, previo a celebrar el contrato.

**EXCEPCIONES.** Los valores previstos en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, no aplicarán cuando la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se efectúe en una de las siguientes modalidades: i) Contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, ii) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos, iii) Contratos de representación y defensa judicial del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; iv) Contratos de prestación de servicios altamente calificados.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de honorarios.

**ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos de contratación que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren en curso, seguirán su trámite hasta su culminación aplicando las Resoluciones No. 1773 de 2017 y 031 de 2018.



**ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN.** La presente Resolución será divulgada en los medios de difusión de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución No. 1773 del 22 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 031 del 17 de enero de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**25 OCT. 2018**

**DIEGO FERNANDO HERNANDEZ LOSADA**  
Director General

VB: Oscar Fonseca Fonseca   
Proyectó: Milena Herrera de la Hoz

Anexo No. 1 de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2018 por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales y se dictan otras disposiciones

POR LA CUAL SE ESTABLECEN HONORARIOS PARA PERSONAS NATURALES QUE SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION- COLCIENCIAS		
	IDONEIDAD	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS
1	DOC + 49 o más MEPR	\$14.108.668
2	DOC + 37 a 48 MEPR	\$13.494.918
3	DOC + 24 - 36 MEPR	\$13.494.918
4	MA + 49 o más MEPR	\$11.016.717
5	MA + 37 a 48 MEPR	\$9.837.436
6	MA + 23 a 36 MEPR	\$9.152.621
7	ES + 37 o más MEPR	\$8.961.107
8	ES + 23 a 36 MEPR	\$7.755.892
9	ES + 13 a 23 MEPR	\$5.834.083
10	ES + 1 - 12 MEPR	\$4.700.055
11	P + 23 o más MEPR	\$4.251.680
12	P + 13 a 23 MEPR	\$3.814.009
13	P + 1 a 12 MEPR	\$3.129.429
14	FT + 13 o más MER	\$2.868.533
15	FT + 1 a 12 MER	\$2.608.472
16	B + 25 o más MER	\$1.771.272
17	B+13 a 24 MER	\$1.673.561
18	B + 1 a 12 MER	\$1.286.095

**Convenciones:**

DOC: Doctorado  
 MA: Maestría  
 ES: Especialización  
 P: Profesional  
 FT: Formación Tecnológica o Técnica  
 B: Bachiller  
 MEPR: Meses Experiencia Profesional Relacionada  
 MER: Meses Experiencia Relacionada